

Bogotá, D.C.

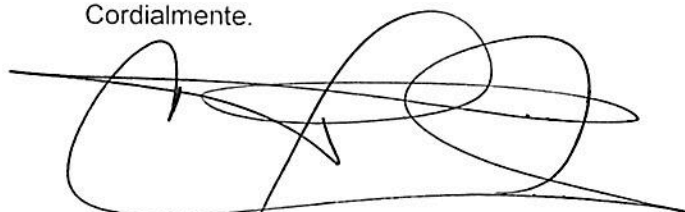
Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Congreso de la República
Cra. 7 No. 8-68
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta del Ministerio de Minas y Energía a la Proposición 066 de 2017.

Apreciado doctor Mantilla:

De manera atenta remitimos respuesta al cuestionario de la Proposición 066 de 2017 sobre "la ejecución del Proyecto integral de la Mojana".

Cordialmente.



CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES
Viceministro de Minas

Anexos: Un (1) Legajo.

Copia: Grupo Enlace al Congreso.

Proyecto: Elsa Yadira Laitón, Nohora Ordoñez Vargas
Compiló: Manuel Francisco Reyes Rodgers
Revisó: Martha Lucia Rodríguez Lozano
Revisó: Mónica María Grand Marín
Revisó: Nohora Ordoñez Vargas

(Radicado: 2017026871 del 28-04-2017)
TRD: 102.13

RESPUESTA AL CUESTIONARIO DE LA PROPOSICIÓN 66 DE 2017 – PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE LA MOJANA, HH.RR. NICOLAS GUERRERO, JUAN FELIPE LEMUS Y EDUARDO TOUS:

❖ PROPOSICIÓN

La “Mojana” es una zona que abarca 560.000 hectáreas, se extiende por los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia, representa vital importancia para el desarrollo del país por su riqueza natural y sus tres ríos principales (Cauca, Magdalena y San Jorge), el invierno afecta de manera notoria esta zona provocando inundaciones, por lo que se cita a autoridades competentes para dar claridad al retraso y cambios que se han presentado en la ejecución del “Proyecto integral de la Mojana” liderado por el Fondo de Adaptación. El proyecto que incluye obras estructurales necesarias para reducir la amenaza de inundación, y no estructurales para disminuir la vulnerabilidad social, económica y fortalecer la resiliencia de la población para enfrentar las amenazas.

❖ CUESTIONARIO

1. “¿Qué tipo de controles está ejecutando el ministerio sobre la actividad minera en la Mojana?”.

En el marco de las competencias del Ministerio de Minas y Energía, a continuación se informan las acciones que se han realizado en los municipios y departamentos que componen la Región de la Mojana.

Así las cosas, sea lo primero indicar que se ha definido el programa de formalización minera, el cual comprende dos líneas básicas:

- ✓ La primera corresponde al conjunto de acciones o actividades, enfocadas a las Unidades de Producción Minera (UPM) de pequeña minería que cuentan con su legalidad minera y ambiental, de tal forma que a través del acompañamiento integral, la formación teórico práctica in-situ diseñada a la medida de las características de la unidad de producción, la bancarización y el acceso a crédito, cumplan con los estándares establecidos en la normatividad que les aplica. Dichas unidades son acompañadas de manera permanente en la identificación y subsanación de falencias de nivel técnico minero, ambiental, social, empresarial y económico entre otros; apoyo para acceso a créditos bancarios, asistencia para la eliminación del uso del mercurio y formación para el fortalecimiento empresarial.
- ✓ La segunda línea está orientada a apoyar aquellos pequeños mineros que han ejercido la actividad de manera tradicional, pero que no han accedido a la legalidad para que puedan ingresar a ella. La regularización, es la etapa preliminar de ingreso al programa de formalización, donde se acompaña a las unidades de producción en la evaluación de los diferentes mecanismos que establece la normatividad actual, para que tengan la

Página 1 de 11

posibilidad de trabajar bajo el amparo de un título minero y hacer parte del programa de formalización minera; donde una vez ingresan a dicho programa se les brinda el acompañamiento integral del cual se habló anteriormente.

Como metodología de trabajo, se realiza en primera medida el proceso de caracterización que consiste en la recolección de información básica, que permite establecer una línea base sobre las condiciones ambientales, laborales, económicas y de seguridad en que se desarrolla la actividad minera y de esta forma entender las necesidades y requerimientos de dicha unidad para lograr su formalidad, la cual permite categorizar las unidades de producción en regularizadas y no regularizadas o por demanda de los pequeños mineros y titulares para el acompañamiento a su formalización.

Así las cosas, se informa que dentro de las acciones de caracterización para el año 2017, se encuentra planeado iniciar este proceso en los Municipios de Achi y San Jacinto del Cauca en el Departamento de Bolívar, Buenavista y Pueblo Nuevo en el Departamento de Córdoba; así mismo en virtud del convenio suscrito en 2014 con el centro provincial minero empresarial del suroeste Antioqueño, se caracterizaron 17 Unidades de Producción minera en el Municipio de Ayapel Departamento de Córdoba. En cuanto al Departamento de Antioquia, es del caso informar que las acciones de caracterización han sido adelantadas por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Respecto a los mecanismos para llegar a la regularización de la actividad, existen varias herramientas que se han establecido desde la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, la Ley 1658 de 2013 en su artículo 11, el Decreto 480 de 2014 y que desde el Ministerio de Minas y Energía se han venido acompañando a través de los procesos de mediación según lo contemplado en la Resolución 40359 de 2016, por medio de la cual se adoptó el Protocolo de Mediación que se desarrolla en los siguientes ámbitos: a) Instancias de mediación dentro del trámite de solicitudes de formalización minera de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto Único número 1073 de 2015, y b) Escenarios de mediación promovidos por un particular, la Autoridad Minera Nacional o el Ministerio de Minas y Energía.

Es así que como resultados de los procesos de regularización, específicamente en el municipio de Nechi, Departamento de Antioquia, se está desarrollando reuniones de acercamiento de sensibilización a titulares mineros contando con el acompañamiento de Oro Legal. Así mismo, en el Municipio de Ayapel se han suscrito seis subcontratos de Formalización Minera.

De otra parte, respecto a la Minería de subsistencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, mediante el cual define la minería de subsistencia y como resultado, a través de la Resolución No. 40103 del 09 de febrero de 2017, estableció los volúmenes máximos de producción para esta población minera.

Para esta población el Ministerio de Minas y Energía en alianza con el SENA inició en julio de 2016 un plan de formación teórico – práctico para el manejo ambiental y para brindar apoyo a la reconversión laboral de los mineros de subsistencia y su entorno familiar, a través del desarrollo o fortalecimiento de otras actividades de empleabilidad y desarrollo de competencias en proyectos productivos, en 12 departamentos: Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca,

Chocó, Cundinamarca, La Guajira, Nariño, Santander, Tolima y Valle del Cauca, donde se capacitaron un total de 2235 personas.

Para la minería de subsistencia, de la cual hacen parte los barequeros y explotadores de arcillas y material de arrastre, que trabajan con herramientas manuales, sin el empleo de equipos y/o maquinaria para el arranque del mineral, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, tiene la visión de realizar una intervención integral que apoya acciones encaminadas a mejorar las prácticas mineras, dignificando las condiciones de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida de los mineros y de su entorno familiar, de igual forma en los casos en que sea viable, apoya procesos de reconversión laboral en la cadena de la industria minera o hacia otros sectores productivos, social y ambientalmente sostenibles.

Con relación a los Municipios que comprenden la Región de "la Mojana", se presenta a continuación la información relacionada con temas de asistencia y capacitaciones, al igual que la cifra de barequeros inscritos en las Alcaldías municipales.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAPACITADOS BAREQUEROS NORMATIVIDAD Y COMPETENCIAS PARA LA PREVENCIÓN EN EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES Y SI.MINERO	BAREQUEROS INSCRITOS SI.MINERO
CORDOBA	AYAPEL	0	258
ANTIOQUIA	NECHI	45	2.169
BOLIVAR	ACHÍ	0	1

2. "¿Cuántas empresas mineras que para su actividad utilizan el mercurio en la región de la Mojana han recibido título por parte del Ministerio de Minas?"

Con respecto a este punto, es importante en primera medida informar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante el Decreto 4134 de 2014, dicha entidad es la encargada de la administración del recurso minero y, cuenta entre otras con las funciones de otorgamiento de títulos mineros y fiscalización de los mismos.

Ahora bien el Ministerio de Minas y Energía ha desarrollado gestiones alrededor de la eliminación del uso de mercurio, dando así cumplimiento a las directrices de la Ley 1658 de 2013 y el Plan Estratégico Sectorial para la eliminación de este insumo en la minería.

Como consecuencia, a continuación se relacionan algunos resultados del estudio realizado en el año 2016.

El Ministerio de Minas y Energía junto con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y la Universidad de Córdoba llevaron a cabo el convenio que tuvo por objeto "Aunar esfuerzos

técnicos, administrativos y financieros para identificar y capturar información de las unidades básicas de beneficio relacionadas con la minería aurífera en el territorio nacional, conforme a la normatividad vigente y en el marco del proyecto, Capacitación teórico práctica para la reducción o eliminación del uso del mercurio en procesos de beneficio del oro en el territorio nacional”.

Mediante este convenio se buscó identificar el estado de las operaciones básicas para la recuperación (separación en terrenos aluviales, beneficio y/o refinación) de oro en 261 municipios relacionados con la minería aurífera del país, basados en una metodología de levantamiento de información secundaria proveniente principalmente de autoridades locales, Corporaciones Autónomas Regionales, Organizaciones No Gubernamentales, sector privado y asociaciones mineras, entre otros. No obstante, la información recopilada se complementó a través de datos suministrados por mineros, quienes por medio de encuesta permitieron identificar aspectos sociales, económicos, técnicos y ambientales de la actividad.

Entre los resultados del estudio que tuvieron relación con la región de la Mojana podemos encontrar el municipio de Ayapel – Córdoba y a continuación se muestran algunos datos relevantes:

- Se identificaron 12 personas realizando actividad de barequeo y 124 Unidad Básica de Beneficio Aurífero (UBBA), entre las cuales se evidencia la explotación minera mediante operaciones apoyadas en motobombazo, minidragas, dragas y elevadoras; todas las anteriores asociadas a la explotación aluvial.

Es importante recordar que para la minería de subsistencia, de acuerdo con la definición del Decreto 1666 de 2016, debe ser desarrollada únicamente por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

- El 91% de las Unidades de Beneficio manifestaron no tener algún estado de legalidad y el 100% de los barequeros no estar inscritos ante la alcaldía.
- El 64% de las Unidades de Beneficio usan entre 50 y 500 gramos de mercurio al mes y el 41.7% de los barequeros entre 25 y 50 gramos.

De otra parte, es importante igualmente informar que durante el año 2012, el Ministerio de Minas y Energía junto con el Centro Provincial de Gestión Minero Agroempresarial del Alto Nordeste Antioqueño llevaron a cabo el Convenio Interadministrativo GSA 123, por medio del cual se logró identificar 21 Unidades Productivas de Oro (retroexcavadoras) correspondientes al municipio de Nechí (Antioquía), las cuales a la fecha no contaban con título minero e instrumento ambiental. Adicional a ello, el convenio permitió identificar y encuestar 48 personas que manifestaron realizar actividad de barequeo en dicho municipio, a quienes se les ofertó capacitación en aspectos sociales, económicos, ambientales, técnicos y normativos alrededor de la actividad y la eliminación del mercurio. Los resultados de la capacitación indicaron que la asistencia promedio por taller fue de 18 personas.

3. “El plan de acción integral para la reducción del Riesgo de inundaciones y adaptación al cambio climático en la región de la Mojana señala que los estudios realizados para determinar las concentraciones de mercurio, las

Página 4 de 11

altas concentraciones en peces con cercanías a zonas con influencia directa de vertimientos de aguas de minería aurífera, encontrándose valores críticos en la región de la Mojana y en la zona del nordeste antioqueño, zonas donde casi todas las muestras presentaron valores superiores a la norma 0,5 deug/g de mercurio. ¿Qué medidas ha tomado el Ministerio para contrarrestar y erradicar la actividad minera ilegal a través explotación indiscriminada de oro, que contamina con mercurio las aguas del río Nechi, río Cauca y San Jorge?”.

Resulta importante conocer el marco jurídico que nos rige, para desarrollar la respuesta a este interrogante; el Código de Minas contiene los siguientes conceptos y regulación relacionados con la explotación ilícita de minerales, así como las competencias de las autoridades:

- “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 338 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”.
- “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Dentro del proceso de sanciones a las prácticas ilegales en materia de la explotación ilícita de minerales, las mismas son competencia de los Alcaldes y el cumplimiento de la aplicación de las mismas, es vigilado por la Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente, en el Código Penal se establece explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, así:

“Artículo 338 Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En este sentido la Fiscalía General de la Nación, trabaja en la Dirección Nacional de Fiscalías, mediante fiscales especializados en Delitos contra el Medio Ambiente.

Estrategias diseñadas, coordinadas o apoyadas por el Ministerio de Minas y Energía para el control a la explotación ilícita de minerales.

Este Ministerio viene trabajando y apoyando el desarrollo de las diferentes estrategias del Gobierno Nacional para avanzar en el control a la explotación ilícita de minerales y delitos conexos a partir de las siguientes acciones:

- ✓ Apoyo en la generación de un marco normativo para el control a la explotación ilícita de minerales, así:

Planes de Desarrollo:

- **Ley 1450 de 2011** En el período comprendido entre el 2011- 2014 se contó con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 106, que señala: "CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES; a partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

- **Ley 1753 del 9 de junio de 2015**, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS" en su Artículo 5º define las Estrategias Transversales y Objetivos del Plan de Inversiones, y contempla al sector Minero-Energético como uno de los componentes de la estrategia de Competitividad e infraestructura. Dicha Ley 1753 del 2015, mantiene la vigencia del artículo 106 "Control a la Explotación Ilícita de Minerales", relacionado en el párrafo anterior.
- **Decreto 1073 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.
- También, se incluyen los siguientes artículos:
 - Artículo 19 se incluyen los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.
 - Artículo 20. Áreas de reserva para la Formalización.
 - Artículo 21. Clasificación de la Minería. Para implementar una política pública diferencial, las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande.
- Generación de Mecanismos para el trabajo de un título Minero: se establecieron herramientas jurídicas con mecanismos para que los pequeños mineros tradicionales trabajaran bajo el amparo de un título minero y de esta forma lograr separar a la comunidad minera tradicional de los oportunistas, que solo desean extraer los metales o minerales, sin un debido manejo técnico, social y mucho menos ambiental.

- ✓ Se diseñaron mecanismos de apoyo y estrategias de trabajo a nivel Nacional e Internacional, a partir de las cuales el Ministerio de Minas y Energía desarrolló acciones de articulación con otras autoridades y países, teniendo:
- **Comité Andino Contra la Minería Ilegal:** La Decisión 774 del 30 de julio de 2012 de la CAN, establece y adopta la "Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal", en donde se desarrollaron algunas medidas de control, como la destrucción de maquinaria pesada que esté siendo utilizada en la exploración y explotación de minerales sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Es la Policía Nacional la Autoridad Competente para ejecutar dicha acción. Lo anterior en el marco del Decreto 2235 de 2012¹.

A raíz de esta Decisión, promulgada en el marco de la articulación internacional de políticas para el control a la explotación ilícita de minerales se reglamentó lo siguiente:

➤ **Decreto 2235 de 2012:**

"Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley", es la Policía Nacional la Autoridad Competente para ejecutar dicha acción.

➤ **Decreto 723 del 10 de abril de 2014**

Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas y se dictan otras disposiciones.

➤ **Ley 1658 de 2013**

Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones. En su artículo 11 se establecieron las herramientas para la Formalización Minera el Subcontrato y la devolución de áreas para este fin.

- **Decreto 480 del 06 de marzo de 2014**

Por el cual se reglamenta las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de los subcontratos de formalización minera.

➤ **Decreto 0933 de 2013 (Hoy con suspensión provisional declarada por el Consejo de Estado).**

¹ "Por el cual se reglamentan el artículo 6° de la Decisión número 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley"

Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario, Minero.

- **Ley 1333 de 2009** "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País". Específicamente el artículo 152 relacionado con la custodia de oro por parte del Banco de la República.
- ✓ Mecanismos (operacionales) de control generados por el Ministerio de Defensa Nacional en articulación con el Ministerio de Minas y Energía junto con otras entidades para contrarrestar la problemática de la explotación ilícita de minerales.

Como una estrategia preventiva, para el desarrollo de una minera bien hecha, con estándares en aspectos técnicos, ambientales, sociales, laborales y demás, independientemente del tamaño de su desarrollo, se estableció la Política Minera Nacional, definiéndola así:

POLÍTICA MINERA NACIONAL:

- **Resolución Nro. 40391 del 20 de abril de 2016**, Por la cual se adopta la Política Nacional Minera, a través de la cual se definen pilares y líneas de acción para promover la regularización minera y que la actividad minera se desarrolle en condiciones de formalidad legal, técnica, laboral, ambiental, económica y social. En esta misma, se desarrolla los detalles que para cada tipo de minería se evaluaron, tanto en diagnóstico, como en oferta.
- **Ley 1801 de 2016**, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en donde se establece en su título X medidas de control a la actividades que se desarrollen por fuera del marco normativo minero y se amplían las competencias en esta materia a la Policía Nacional.
- **Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016**, Por el cual se modifican la adopción de medidas relacionadas con el Beneficio y Comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 de 2015, respecto del licenciamiento ambiental para plantas de beneficio".
- **Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016**, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera".
- **Resolución 40103 del 9 de febrero de 2017**, Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer los volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia, de conformidad con la siguiente tabla:

MINERAL Y/O MATERIALES		VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)		35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (m ³)	1440 metros cúbicos (m ³)
Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Preciosas	Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	Morrallas	1000 quilates	12000 quilates
Piedras Semipreciosas		1000 quilates	12000 quilates

- ✓ **Proyecto de Ley N°. 169/2016 Senado Acumulado al 137/2016 Senado y al 111/16 Cámara:** Por medio de la cual se establecen disposiciones para controlar la explotación ilícita en yacimientos mineros y se dictan otras disposiciones.

El Gobierno radicó ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que brindarán herramientas legales para perseguir y contrarrestar la explotación ilícita de minerales y demás delitos y conductas relacionadas.

- ✓ **Proyecto de Inversión “Control a la Explotación Ilícita de Minerales Colombia”**

Adicionalmente, como apoyo al Control a la Explotación Ilícita de Minerales, por el Ministerio de Minas y Energía, se formuló el Proyecto de Inversión: **“Control a la explotación ilícita de minerales Colombia”**, el cual busca apoyar acciones de control de las diferentes autoridades competentes mediante el suministro de información o evidencia de la actividad de la explotación ilícita de minerales y facilitar la toma de decisiones.

Teniendo en cuenta que la Región de la Mojana comprende los departamentos de Sucre, Bolívar, Córdoba y Antioquia, y de acuerdo con las competencias asignadas a este Ministerio, es del caso informar que durante los años 2015 y 2016, el Ministerio de Minas y Energía en convenio con la fuerza Aérea Colombiana (FAC) continuó con el desarrollo de actividades de toma de información de aerofotografía, en zonas con presencia de explotaciones ilícitas de minerales, es así que se logró la toma de información de aerofotografía en 239 km² en el Municipio de Ayapel (Córdoba).

A continuación se procede a detallar las actividades relevantes por convenio en esta región:

Convenio GGC 196 del 2014 "Aunar esfuerzos entre las partes para la prevención y el control de la explotación ilícita de minerales, mediante el uso de la capacidad de aerofotografía, reconocimiento aéreo, análisis e interpretación de la información del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares De Colombia-Fuerza Aérea Colombiana, y la utilización conjunta de dicha información con el Ministerio De Minas y Energía, como aporte en diferentes procesos para las autoridades competentes, relacionadas con la finalidad de coordinación para el control que debe desarrollar el Ministerio"	
Córdoba	Aerofotografías y reconocimiento aéreo en 108.728 Mts2 Aprox.
Bolívar	Límite Bolívar – Antioquia; aerofotografías y reconocimiento aéreo en 365.956 Mts2 Aprox.
Antioquia	1. Río Nechí; aerofotografías y reconocimiento aéreo en 577.271 Mts2 Aprox. 2. Río Cauca, bajo Cauca Antioqueño; aerofotografías y reconocimiento aéreo.

Convenio GGC 277 del 2015 "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Policía Nacional para la articulación y desarrollo de actividades helicoportadas para la priorización de casos de explotación ilícita de minerales, sujetos a intervención por parte de las autoridades competentes, con el fin de generar acciones de control a este flagelo en el territorio nacional"	
Bolívar	Operativo Realizado durante los días 25 y 27 de marzo del año 2016; dentro del área del sur del departamento de Bolívar, con el fin ejercer medidas de control a la explotación ilícita de minerales y actividades conexos, realizada por el ELN. El operativo tuvo que suspenderse por órdenes del Puesto de Mando Unificado instalado para dicha actividad en la zona y siguiendo instrucciones del Mando Institucional, se determinó no continuar con la operación, teniendo en cuenta que en la región se encontraban activados los protocolos del Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR, para la

	liberación del patrullero Héctor German Pérez, quien fuera secuestrado el 20/03/2016 por parte del ELN.
--	---

Convenio GGC 207 del 2016 "Anudar esfuerzos entre las partes para la prevención y el control de la explotación ilícita de minerales, mediante el uso de la capacidad de aerofotografía, reconocimiento aéreo, análisis e interpretación de la información del Ministerio De Defensa Nacional-Fuerzas Militares De Colombia-Fuerza Aérea Colombiana, y la utilización conjunta de dicha información con el Ministerio De Minas y Energía, como aporte en diferentes procesos para las autoridades competentes, relacionadas con la finalidad de coordinación para el control que debe desarrollar el Ministerio"	
Bolívar	Sobrevuelos Río Tamara Sur de Bolívar con una cobertura de 539 km2, aprox.

Esta información de los sobrevuelos se deja a disposición de la Policía Nacional - la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo (UNIMIL), para los fines pertinentes.